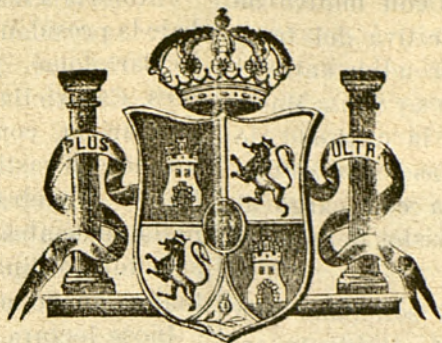


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'66
 Por tres id.... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta núm. 202.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

Circular.

Siendo varias las quejas de que tiene conocimiento este Gobierno de provincia sobre la poca claridad con que algunos Sres. Profesores acostumbran á formular sus recetas, me veo en la precision de recordarles el art. 82 de la ley de Sanidad, que copiado literalmente dice así:

«Las recetas de los Profesores no contendrán abreviaturas, tachaduras ni enmienda alguna, y expresarán con la mayor claridad, y sin hacer uso de signos, en palabras castellanas ó latinas, el número, peso ó medida de los medicamentos.»

Y como el uso de lapiz esté comprendido en el artículo citado por la poca claridad y permanencia que sus trazos ofrecen, les recuerdo terminantemente la completa observancia del mismo, y cuanto sobre el particular determina la referida ley; en la inteligencia de que adoptaré las disposiciones que conduzcan á evitar tales abusos, si, lo que no espero, hay algun Profesor que insista en ello á pesar de este recuerdo, del que los Sres. Alcaldes darán conocimiento á los respectivos facultativos titulares.

Burgos 21 de Julio de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 18 de Junio de 1884.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sotero Bartolomé y asistencia de los Sres. Rilova, Arroyo, Oria, y Huidobro, concurriendo los dos últimos en sustitucion de los Sres. Cuadrao y Mendez que se hallan ausentes, dióse lectura de las actas de la extraordinaria del 14 y ordinaria del mismo dia del mes actual y quedaron aprobadas.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia pidiendo que se le remita el expediente que produjo el acuerdo de la Diputacion de 23 de Julio de 1842 relativo á las Cofradías fundadas en la iglesia parroquial del pueblo de Redecilla del Camino y ermita de Santa Maria de Ayago, así como de la nota del Oficial del Archivo provincial en la que se expresa que no existe en aquella dependencia el expediente mencionado ni documento alguno referente al asunto, se acordó contestar en este sentido.

Se acordó señalar el dia 25 del actual para tallar en revision al mozo Gabriel Garcia Arroyo, número 2 del sorteo de Castillejo del Romeral (provincia de Cuenca) y reemplazo de 1881, el cual se halla en el Presidio de esta ciudad.

Dada cuenta del oficio del Alcalde del Valle de Mena, fechado en 5 del actual, haciendo presente que no se encuentra en la Secretaría de aquel municipio el oficio de esta superioridad en que se comunicara la resolucion adoptada por la misma en 30 de Agosto de 1877 de que se formara expediente de prófugo contra el mozo Santos Valle Hoyos, núm. 33 del sorteo de aquel distrito municipal para el primer reemplazo de 1875, cuya resolucion se transmitió á la Alcal-

dia en 1.º de Setiembre del mismo año: la Comision acuerda que se reproduzca para su cumplimiento.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasladando una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador general de la isla de Cuba, transmitida por el Ministerio de Ultramar, en que se expresa que Ricardo Caballero Santayana, quinto núm. 11 del sorteo de la Merindad de Montija y reemplazo de 1883, contra quien esta superioridad dictó en 13 de Mayo último acuerdo en que se le declaraba prófugo, se halla sirviendo en el Batallon de Voluntarios de Batabanó, y que se halla en suspenso su incorporacion en el Ejército activo como la de todos los demás voluntarios que se hallan en igual caso, hasta tanto que el Gobierno resuelva la consulta elevada por dicho Gobernador general sobre voluntarios quintos: la Comision acuerda quedar enterada y que se esté á lo resuelto hasta que el Gobierno de S. M. resuelva acerca de la apelacion que el padre del mozo Ricardo ha entablado contra el citado acuerdo de esta Comision.

Se acordó prevenir al Ayuntamiento de Isar que falle en revision acerca de la excepcion de hijo único de viuda pobre que viene disfrutando el mozo Martin Miguel Cameno, núm. 8 del sorteo de dicho distrito y reemplazo de 1881.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto del mozo Estéban Izquierdo Mayoral quinto núm. 11 del sorteo de Tardajos, y Darío Tobar y Tobar núm. 5 del mismo sorteo, ambos del reemplazo de 1881 y que vienen disfrutando la exencion de tener un hermano en el Ejército.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en que se autoriza el presupuesto ordinario de esta provincia correspondiente al año económico

de 1884-85, fijándose el total de sus gastos en la cantidad de 1.236.366'95 pesetas, y el de sus ingresos en la de 79.437'48, resultando un déficit de 441.990'47.

Vista la instancia de Angel Ruiz, padre de Martin Ruiz y Ruiz, quinto núm. 6 del sorteo de Quintanalaranco y reemplazo de 1880, pidiendo que se indemnice á este al respecto de 300 pesetas anuales del tiempo que ha servido como suplente por los prófugos Eduardo Vicente y José Ruiz Baulois; y resultando que en 16 de Agosto de 1881 acudió con igual pretension, acordando esta Corporacion en 30 de Noviembre del mismo año que formulase su pretension donde correspondiera conforme á la Real orden de 3 de Enero de 1873, acuerda que se esté á lo resuelto.

Se acordó conceder como premio por su laboriosidad, con cargo al crédito de 180 pesetas consignado en el presupuesto del presente ejercicio para dos peones capataces y cuatro peones camineros de las carreteras provinciales, las cantidades siguientes: La de 40 pesetas á cada uno de los peones capataces Angel de la Hija y Miguel Espinosa, y 25 pesetas á cada uno de los peones Fernando Aledo, Benito Pineda, Tomás Duque y Tomás Esteban.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director del Manicomio de Valladolid participaba que el dia 14 del corriente salió de aquel Establecimiento por hallarse curada Rosalía Luengo, soltera, de 27 años de edad, natural de esta Ciudad, que ingresó en aquel Asilo por cuenta de esta Provincia en 2 de Agosto de 1882.

Así bien quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador trasladando otro de la Comision provincial de Zamora en que acusa el recibo de los 30 libros catastros pertenecientes á diferentes pueblos de aquella provincia y que obraban en el Archivo provincial de Burgos.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Cogollos en nombre del Ayuntamiento de su presidencia, la Comision acuerda que el Arquitecto provincial pase á aquella localidad á formar el proyecto de las reparaciones y reformas necesarias en la casa consistorial y local de cárcel tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo.

La Comision quedó enterada de una certificacion que ha remitido el Alcalde de Poza, expedida por el primer Jefe accidental del 5.º Batallon de Voluntarios de la Habana, en que se hace constar que Ambrosio Saez Güemes, quinto número 4 del reemplazo de 1881 por dicho pueblo, está sirviendo en aquel Cuerpo desde el año de 1881 y pendiente de la resolucion de la consulta que ha dirigido al Gobierno de S. M. el Excmo. Sr. Capitan general de aquella Isla sobre si deben cubrir plaza los voluntarios quintos.

Se acordó rogar al Sr. Presidente de la Diputacion se sirva presidir el acto solemne de la distribucion de premios del presente curso á los alumnos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, cuyo acto ha de verificarse el dia 29 del actual y hora de las 12 de su mañana.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Julian de la Torre, D. Marcelino y D. Lope Riveras Ortega, vecinos de Rabé de las Calzadas, alzándose del acuerdo dictado por el Ayuntamiento de aquel distrito en que ha sido desestimada la pretension de los mismos de que se les adjudique el arriendo de las porciones de tierra sujetas á un censo que se paga á la Sra. Condesa de Bornos con preferencia á otros tres vecinos que vienen disfrutando dicho beneficio á pesar de ser su vecindad mas moderna que la de los recurrentes; y considerando que la cuestion que se ventila versa sobre la inteligencia y cumplimiento de las cláusulas de una escritura de fundacion del censo, que es un título puramente civil: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que no es de la competencia de la Administracion resolver sobre ella.

Habiéndose devuelto por el Ministerio de la Gobernacion con autorizacion para su planteamiento el presupuesto ordinario aprobado por la Diputacion para el próximo ejercicio de 1884-85, en el cual se consigna el crédito de 1800 pesetas para pago de honorarios de 15 Hermanas de la Caridad destinadas al servicio del Hospicio provincial en lugar de las 13 que hasta este año han formado aquella Comunidad: la Comision, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto acuerda que desde 1.º de Julio próximo siga teniendo

efecto dicho aumento que se halla ya establecido.

Se acordó aprobar la cuenta de los gastos hechos con motivo de la recepcion definitiva del trozo de carretera comprendido entre el puente de Escuderos y Santa Maria del Campo, y que la cantidad de 135 pesetas á que asciende su importe se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Accediendo á lo solicitado por Mariana Mediavilla, residente en esta Capital, se acordó que se la devuelva su hija Petra Garcia, depositada en el torno del Hospicio provincial el dia 28 de Agosto de 1883.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Bartolomé, se acordó conceder pension de 7 pesetas 50 céntimos mensuales por 6 meses á contar desde 1.º de Julio próximo á Gregorio Salas y á Bonifacio Mata, residentes en esta Capital, á Hipólito Gutierrez, vecino de Santa Maria Tajadura, y á Dámaso Maria que lo es de esta Ciudad, para que puedan atender á la lactancia de sus hijos.

De igual conformidad se acordó desestimar la instancia presentada por Ceferino Ausin Gonzalez, casado, residente en Villanueva de las Carretas, en solicitud de que se le prorogue la pension que ha disfrutado para lactar á sus dos hijos gemelos.

Así bien se acordó admitir en el hospicio provincial á las niñas Gregoria y Juana Ibañez, hijas de Ursula Moncalvillo, viuda, residente en esta Capital, de 7 y 9 años respectivamente; al niño Agapito, de 10 años de edad, hijo de José Hierro, vecino de Salinas de Rosío (Aldeas de Medina); á Juan Garcia, de 80 años de edad, casado vecino de Castrogeriz; y á los niños Gertrudis, Secundino y Santos Moral, hijos de Paulina, viuda, residente en Mahamud, á calidad de que ingresen desde luego; y á Magdalena Garcia, soltera, de 45 años de edad, vecina de Pedrosa de Rio Urbel, cuando la corresponda por turno.

Se acordó que pasen en ponencia al Sr. Rilova los expedientes sobre aprobacion del proyecto de Ordenanzas municipales de Villalva de Losa y de Mahamud, y el de protesta hecha por D. Santiago Santillan y otros vecinos de Royuela contra el aumento de la dotacion del Médico titular de aquel pueblo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 18 de Junio de 1884.— El Vicepresidente accidental, Sotero Bartolomé.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 21 de Junio de 1884.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sotero Bartolomé, y asistencia de los Sres. Casaviella, Huidobro, Oria, y Aparicio, concurriendo los tres últimos en sustitucion de los Sres. Mendez, Cuadrao y Rilova que se hallan ausentes, dióse lectura del acta de la ordinaria del 18 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Sr. Presidente de la Diputacion manifestando serle imposible asistir á la distribucion de premios á los alumnos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital el dia 29 del actual, y se acordó rogar al Sr. Vicepresidente de la Corporacion expresada tenga á bien presidir dicho acto.

Se acordó que el Arquitecto provincial pase á Espinosa de los Monteros con el fin de reconocer la obra hecha en la casa de Ayuntamiento é informar sobre si está arreglada al proyecto, presupuesto y condiciones con que se subastó.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Sr. D. Cayetano Ruiz Oria participaba haber entregado la Direccion interina del Hospicio provincial á D. Sotero Bartolomé designado para sustituirle en su ausencia, así como del que ha dirigido el Sr. Bartolomé dando conocimiento de haber comenzado á desempeñar dicho cargo.

Así bien quedó enterada la Comision del oficio en que el Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta capital participaba haber ingresado en aquel establecimiento el dia 16 del corriente el sordo-mudo Ricardo Santa Maria pensionado por esta Provincia.

Se acordó señalar el dia 30 de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana para el reconocimiento en revision de Francisco Ortiz Zorrilla, núm. 18 del sorteo de Aldeas de Medina y reemplazo de 1880, así como para el fallo que proceda tambien en revision sobre la exencion legal de hijo de viuda pobre que viene disfrutando Remigio Llorente Lucas, núm. 14 del sorteo de Palacios de la Sierra y reemplazo de 1881.

Tambien se acordó señalar el mismo dia y hora para que sea tallado en revision Felipe Ramos Velasco, núm. 19 del sorteo de Melgar de Fernamental y reemplazo de 1881.

Accediendo á lo solicitado por Vitores Tomé, padre de Silveria Tomé Alvarez, alumna sordo-muda pensionada por la Provincia por cuenta de las plazas asignadas al partido de Lerma, se acordó autorizarle para que la lleve á su compañía, y que se publique la vacante en el Boletín oficial para que los

aspirantes puedan presentar sus solicitudes.

Se acordó suspender el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Villasandino, por haber ingresado en el dia de hoy la cantidad de 2000 pesetas, y que al comunicarlo al Alcalde se le prevenga que en un breve plazo forme el expediente que determina la Real orden de 19 de Marzo de 1879, y que á la vez haga efectivos los descubiertos de primeros contribuyentes de manera que pueda cubrir las deudas del pueblo con la provincia, en la inteligencia de que en último caso él será responsable y sufrirá los apremios correspondientes.

Para resolver segun proceda sobre la instancia de D. Anselmo Moreno y otros dos concejales que fueron del Ayuntamiento de Jurisdiccion de Lara en los años económicos de 1877-78 y 1878-79, en solicitud de que se apremie al Alcalde que fué en dichos años para el pago de cuotas de gastos provinciales correspondientes á los mismos: la Comision acuerda que se remita dicha instancia á informe del Ayuntamiento actual.

Examinado el expediente de autorizacion solicitada por D. Ramon Mediavilla, vecino de Madrid, para construir una rueda hidráulica destinada á la fabricacion de la sal en una finca de su propiedad titulada Salinas de Herrera, que se halla parte en la jurisdiccion de Haro y parte en la de Miranda, utilizando á perpetuidad como fuerza motriz 30 litros por segundo del agua de un torrente de régimen continuo que atraviesa la expresada finca: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede otorgar la concesion de que queda hecha referencia con la cláusula de sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se acordó aprobar el estado de los precios medios que han tenido los artículos de suministro á las tropas del Ejército y de la Guardia civil durante el mes de Mayo último en esta provincia para el abono de los que se hayan facilitado en el presente mes.

Dada cuenta del expediente de alzada interpuesta por D. Pedro Ubierna y otros vecinos de Santa Olalla de Bureba, contra un repartimiento vecinal acordado por el Ayuntamiento de aquel distrito municipal en union con los vocales de la Junta de asociados en sesion extraordinaria de 6 de Setiembre de 1883 para cubrir el déficit del presupuesto, cuya reclamacion se refiere á la nulidad del repartimiento bajo el fundamento de no haberse incluido en él á los hacendados forasteros: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar el recurso por haber si-

do entablado fuera del plazo legal.

Accediendo á lo solicitado por D. Julian Cortés Zapatero, vecino de Roa, y por D. Faustino Muñoz Rilova que lo es de Sasamon, se acordó autorizar al primero para reformar la fachada de una casa que posee contigua á la carretera provincial Bajada de Roa, y al segundo para que abra tres ventanas en una casa que posee en Sasamon situada en la calle Real de aquel pueblo en el trozo 2.º de la carretera provincial del puente de Astudillo á Villadiego, á calidad de que una y otra obra se verifiquen bajo la inspeccion de la Direccion de carreteras y con sujecion á las condiciones fijadas por la misma.

Se acordó estimar el recurso interpuesto por D. Bonifacio Martinez Lopez, concejal electo de Fresnillo de las Dueñas, contra el proceder del Alcalde que se niega á darle posesion de su cargo, y prevenir al Ayuntamiento que sin pérdida de momento dé posesion al reclamante del mencionado cargo de concejal.

Se acordó que el negociado de Beneficencia presente al despacho en la sesion próxima el expediente general sobre concesion de pensiones de lactancia, determinando el número de mensualidades que corresponden á cada uno de los partidos judiciales de la provincia con arreglo al crédito aprobado en el presupuesto del próximo ejercicio.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 21 de Junio de 1884.— El Vicepresidente accidental, Sotero Bartolomé.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria del día 25 de Junio de 1884.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sotero Bartolomé, y asistencia de los Sres. Rilova, Casaviella, Huidobro, y Fernandez Izquierdo, concurriendo los dos últimos en sustitucion de los Sres. Mendez y Arroyo, que se hallan ausentes, dióse lectura del acta de la ordinaria del 21 del actual y quedó aprobada.

En vista del oficio del Alcalde de la Merindad de Castilla la Vieja, remitiendo los expedientes de prófugos formados por el Ayuntamiento de su presidencia contra los mozos Manuel Ruiz Lopez y Manuel Miegimolle Pereda, quintos números 2 y 9 respectivamente del sorteo de aquel distrito municipal y reemplazo de este año, la Comision acuerda, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 151 de la ley de reclutamiento vigente, devolver dichos expedientes, previniendo al Ayuntamiento que prosiga las diligencias de apremio

administrativo dispuestas por el art. 150 de dicha ley.

Se acordó acceder á la pretension de Eladio Garay Olavarrieta, de que se le permita redimir su suerte á metálico como quinto núm. 39 del sorteo del Valle de Mena y reemplazo de 1872.

Dada cuenta de un oficio del Jefe de la Brigada Sanitaria de la Isla de Cuba pidiendo antecedentes relativos al Sargento 1.º de aquel cuerpo Aniceto Vallejo Gomez, quinto del alistamiento de Ontomin para la 1.ª reserva de 1874, respecto del cual se acordó por la Comision en 25 de Setiembre de 1875 prevenir al Ayuntamiento que le formara expediente de prófugo con aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril de dicho año, cuya orden se reiteró en 3 de Marzo de 1883, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de si la Corporacion municipal haya cumplido las repetidas órdenes de esta superioridad, la Comision acuerda transmitir estos antecedentes al expresado Sr. Jefe en contestacion de su oficio, rogándole se sirva remitir á los efectos oportunos una certificacion expresiva del concepto en que dicho mozo sirve en aquella brigada, y ordenar al Ayuntamiento que bajo su mas estrecha responsabilidad cumpla lo que se le tiene prevenido.

Habiéndose recibido la certificacion de existencia en el Ejército de Cuba de Mariano Sevilla Palacios, hermano de Francisco, quinto núm. 2 de Castrillo del Val del reemplazo de este año, que se halla con recurso pendiente, la Comision acuerda trasladar al día 5 de Julio próximo y hora de las tres y media de su tarde el señalamiento que se hizo para el 30 de Agosto.

No habiendo dictado el Ayuntamiento de Aguas Cándidas en el corriente año fallo alguno de revision respecto del mozo Luis Huidobro Nuñez, quinto núm. 6 del sorteo de aquel distrito municipal para el reemplazo de 1881, que viene disfrutando la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision acuerda prevenir al Ayuntamiento que falle sobre dicho asunto en forma legal y remita copia certificada de la resolucion que adopte, señalándose el día 30 de Agosto para que la Comision entienda en él.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Bartolomé el expediente dealzada interpuesta por D. Basilio Benito y D. Ignacio Robles, vecinos de Aranda, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa en que se les ordenó que quitaran la piedra y escombros que tenían enfrente de una casa de su propiedad.

En el expediente sobre adquisicion de materiales necesarios para el servicio de la Casa provincial

de Beneficencia en el año económico de 1883-84, dióse cuenta del oficio del Sr. Director interino de dicho Asilo benéfico, fechado en 14 del actual, participando que el contratista D. Mariano Llorente Miñon ha entregado las cantidades de becerro, cabra y suela que se comprometió á suministrar en la subasta del 20 de Enero último; y la Comision, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, acuerda que se le devuelva el depósito que constituyó en garantía de su compromiso.

En el expediente sobre que se provean las plazas vacantes de un capataz, un guarda-vivero y cuatro peones camineros, cuya provision ha sido anunciada en el Boletín oficial de la provincia del día 24 del corriente mes, dióse lectura de la nota del negociado de carreteras haciendo presente que existen algunas instancias presentadas con anterioridad al anuncio aspirando á plazas de peones, cuyas instancias quedaron sin efecto por falta de vacante; y la Comision, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, acuerda que se oficie á los Alcaldes de los pueblos donde residan los firmantes de aquellas á fin de que les hagan comparecer á su presencia con el objeto de que manifiesten si insisten en su pretension, y que tramitan la contestacion que den; entendiéndose que si es afirmativa, se les considerará como aspirantes á las vacantes mencionadas.

Vista la comunicacion del Alcalde de Arlanzon haciendo presente que el contratista de los kilómetros 5.º y 6.º de la carretera de Ibeas á Pradoluengo no ha abonado el importe de la tierra perteneciente á particulares para la formacion de los terraplenes: se acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, se invite al contratista á que cumpla lo dispuesto por el art. 117 del pliego de condiciones generales para la ejecucion de las obras públicas aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1861.

Accediendo á lo solicitado por D. Elias Pascual Merelo, vecino de Castrillo de la Reina, se acordó concederle autorizacion para construir un cerradero de ganados en aquella localidad próximo á la carretera provincial de Salas al límite de la provincia de Soria con sujecion á las condiciones señaladas en el informe emitido por el Director de carreteras.

Se acordó manifestar al Sr. Gobernador á los efectos del art. 76 de la ley municipal vigente que procede aprobar las ordenanzas municipales del pueblo de Mahamud formadas por el Ayuntamiento de aquel distrito para el régimen del mismo.

En el expediente sobre estudio y construccion de la carretera pro-

vincial de Pancorbo á Cerezo de Riotiron, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasmitiendo la orden de la Direccion general de Administracion local en que se dispone, con devolucion del proyecto y pliego de condiciones de la subasta de las obras del trozo comprendido entre Cerezo y el empalme con la carretera de Tormantos á Belorado, que el tipo máximo de la subasta sea la misma suma á que ascienda el presupuesto de contrata; y la Comision, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, considerando que al redactarse dicho pliego de condiciones se cumplió estrictamente el acuerdo de la Diputacion de 22 de Abril de que el tipo máximo de la subasta fuese el importe del presupuesto de ejecucion material ó sea 87786 pesetas 90 céntimos que es la cantidad á que queda reducido el presupuesto de contrata, importante 100954 pesetas 93 céntimos despues de deducir de ella el 15 por 100 de imprevistos, gastos de direccion y administracion y beneficio industrial: considerando que la Comision no puede revocar ni modificar los acuerdos de la Diputacion y que el de que se trata está conforme con los que ha ido dictando la Corporacion provincial por espacio de varios años en todas las contrataciones de obras públicas con autorizacion de la Direccion general de Administracion local, acuerda rogar á dicha Direccion tenga á bien autorizar la subasta en la forma acordada por la Diputacion.

Accediendo á lo solicitado por Lucas Martin Arranz y Eugenio Santa Maria, jóvenes acogidos del Hospicio provincial, en su instancia de 23 del corriente, se acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que se les abone con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial el importe de los libros que necesitan en el próximo curso para continuar la carrera del magisterio y que se les dispense del pago de los derechos de matrícula.

Examinado el expediente sobre concesion de pensiones de lactancia, del que resulta que segun el acuerdo adoptado por la Diputacion en su sesion ordinaria de 12 de Mayo último, y teniendo en cuenta que asciende á 7500 pesetas el crédito aprobado en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio, corresponden 93 mensualidades de dicha pension al partido judicial de Aranda, 56 al de Belorado, 80 al de Briviesca, 200 al de Burgos, 68 al de Castrogeriz, 90 al de Lerma, 45 al de Miranda, 50 al de Roa, 83 al de Salas, 42 al de Sedano, 50 al de Villadiego, y 145 al de Villarcayo, la Comision acuerda que se provean dichas pensiones por el orden de fechas de las instancias presentadas quedando sin

concesion el 5 por 100 de las que corresponden á cada partido judicial, con el fin de atender á los casos extraordinarios de necesidades imperiosas que se vayan presentando durante el año económico.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 25 de Junio de 1884.—El Vicepresidente accidental, Sotero Bartolomé. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

A los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de Estadística.

Circular.

Para llevar á debido efecto las disposiciones que en armonía con el reglamento de 10 de Diciembre de 1878 ha dictado la Direccion general de Contribuciones, las Juntas de su presidencia se dedicarán al exámen de las cédulas declaratorias de riqueza, sujetándose en el mismo á las siguientes prevencciones:

1.^a Por las Juntas municipales y Comision de evaluacion se procederá con actividad al exámen individual de las cédulas en los términos que previenen las disposiciones 19 y 20 de la circular de 16 de Diciembre de 1878 con el debido detenimiento y escrupulosidad. A medida que por aquel exámen vayan conociendo las Juntas los errores, faltas ú ocultaciones de las cédulas, dispondrán la rectificacion de las mismas bajo su direccion y responsabilidad, invitando á los propietarios á que subsanen dichos defectos en nuevas cédulas, si es preciso, que se unirán á las primitivas por su respectivo orden, teniendo presente que en ningun caso se hará entrega de las cédulas que hoy obran en su poder. En las cédulas de los propietarios que se nieguen á la rectificacion, consignará la Junta municipal esta circunstancia, así como la rectificacion que en su concepto proceda hacer en las mismas.

2.^a La rectificacion versará, en lo relativo á la riqueza rústica, á la extension superficial y clases de cultivo: en la urbana, al número y rentas de los edificios, y en cuanto á la pecuaria, al número tambien de los ganados y sus clases.

3.^a Hechas las indicadas rectificaciones en las cédulas, se procederá á conocer con toda exactitud los resultados de las mismas; de suerte que conozca y rectifique en su caso dichos resultados en cumplimiento de las disposiciones 22, 23 y 24 de la citada circular, suspendiendo no obstante hasta nueva orden las conferencias á que se refieren dichas reglas.

4.^a Cada ocho dias por lo menos se dará cuenta á esta Administracion de la marcha de los trabajos y de sus resultados, manifestando los errores ó faltas mas principales, así como tambien los inconvenientes que presente la rectificacion del exámen de que se trata.

Burgos 16 de Julio de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eliodoro de Astorza.

Articulos que se citan en la precedente circular.

Art. 19. Los Alcaldes convocarán y declararán constituidas las Juntas de distrito municipal, tan luego como se lo ordene el Jefe de la Administracion económica.

Art. 20. Constituidas que sean las Juntas municipales acordarán, si lo estimaren oportuno, su division en secciones, teniendo al efecto en cuenta la importancia de la poblacion, la extension de su término municipal y los trabajos que deben ejecutar.

En el caso de acordarse la formacion de secciones constarán estas del número de individuos que determine la Junta.

Presidirá cada seccion el Vocal que designe la Junta, exceptuándose los distritos municipales de las provincias de Coruña, Orense, Oviedo, Lugo y Pontevedra, y los de aquellas en que existen agrupaciones para los efectos del repartimiento de la contribucion territorial, en los cuales se establecerán las secciones con arreglo á lo prevenido en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 13 de este reglamento.

Instaladas las secciones nombrará cada una el Vocal que haya de desempeñar las funciones de Secretario, siguiendo en sus respectivos trabajos el orden prescrito por la Junta municipal.

Art. 22. Las Juntas, en vista de los medios de que pueden disponer para realizar el servicio de que se trata, de los datos que suministren las secciones y de las circunstancias de la respectiva localidad, designarán los agentes que deban distribuir y recoger las cédulas en que hayan de extenderse las declaraciones.

Estos agentes podrán ser:

1.^o Los Alcaldes de barrio, los pedáneos si los hubiere, y además cuantos subalternos ó dependientes asalariados tengan á su servicio las municipalidades.

Y 2.^o Los comisionados especiales que se nombren donde no hubiere el número suficiente de agentes oficiales.

En las capitales de provincia podrán las Comisiones de evaluacion y repartimiento utilizar para distribuir y recoger las cédulas todos los aspirantes á Oficial de Administracion pública, y todos los subalternos de la misma.

Art. 23. Las mismas Juntas, ateniéndose á las instrucciones que

hayán recibido de la provincial, fijarán el plazo dentro del cual haya de hacerse la distribucion á domicilio de las cédulas, y aquel en que deban ser recogidas, anunciándolo al público por los medios acostumbrados en las respectivas localidades.

Art. 24. Estarán obligados á prestar declaracion, y por consiguiente á llenar los ejemplares duplicados de las cédulas que se les repartan á domicilio:

1.^o Todos los vecinos del distrito municipal que sean cabeza de familia, posean ó no fincas.

2.^o Todos los que sin serlo posean ó administren fincas rústicas ó urbanas.

3.^o Los condueños de fincas que se hallen proindiviso; entendiéndose que ha de prestar la declaracion el administrador legal del condominio, si le hubiere; y en otro caso el condueño por mayor porcion, ó el de mayor edad si todos fuesen partícipes en igual porcion.

4.^o Los llevadores ó colonos de fincas cuando el dominio directo de estas se posea con separacion del útil.

5.^o Las personas ó corporaciones que posean fincas con mancomunidad de aprovechamientos; entendiéndose que habrá de prestar la declaracion la que administre las fincas, ó en su defecto la que ejerza sobre ellas autoridad ó vigilancia.

6.^o Los que disfruten fincas que se hallen en litigio, debiendo prestar la declaracion el poseedor ó el tenedor por mandamiento judicial, si le hubiese.

7.^o Los Alcaldes por las fincas cuyos dueños, poseedor ó depositario sean por cualquier causa desconocidos al tiempo de prestar la declaracion, consignándose por nota á continuacion el motivo de extender el Alcalde la cédula y los datos que posea sobre la procedencia de dichas fincas.

8.^o Los mismos Alcaldes por los terrenos de aprovechamiento comun, dehesas boyales y demás predios que pertenecen al Ayuntamiento, incluidas las vias públicas de carácter municipal y las veredas.

9.^o Los Jefes de las dependencias del Estado que por razon de su cargo administren fincas de la propiedad del mismo.

10. Los Ingenieros Jefes de caminos, canales y puertos que tengan á su cargo las vias terrestres y las fluviales de carácter general ó provincial, así como fincas anejas á ellas.

11. Los Directores ó Administradores de Sociedades de todas clases que posean ó exploten fincas, caminos, canales, etc.

12. Los Administradores, Directores ó representantes de Hospicios y otros establecimientos be-

néficos por las fincas que ocupen ó posean.

13. Las Autoridades ó corporaciones de cualquier clase ó fuero que utilicen fincas del Estado con autorizacion del Gobierno.

14. Los Directores y representantes de establecimientos ó Institutos de enseñanza que el Estado, la provincia ó el municipio sostengan, y las corporaciones ó particulares por las fincas destinadas al mismo servicio; y

15. Los Administradores ó representantes autorizados de comunidades religiosas por los edificios que ocupen y huertas destinadas á su esparcimiento, utilidad ó recreo, y los Prelados y Párrocos por iguales conceptos.

Tambien estarán obligados á prestar declaracion los arrendatarios ó colonos de fincas rústicas por las que cultivan, renta que pagan al propietario y demás circunstancias que expresa el modelo núm. 22 de este Reglamento. Para este efecto se hará el correspondiente llamamiento á aquellos tan pronto como los Presidentes de las Comisiones de evaluacion y los de las Juntas municipales reciban de la provincial, con la aprobacion correspondiente, los registros y resúmenes de fincas y ganados y las cartillas de evaluacion.

Estas declaraciones se darán por duplicado; y una vez reunidas, se encarpitarán y remitirán los ejemplares dobles á la Administracion, observando las mismas formalidades, y á los propios efectos, prevenidas para las cédulas de propietarios y ganaderos. Los otros ejemplares quedarán en la Junta municipal y Comision de evaluacion para deducir de ellos los datos necesarios á la formacion del amillaramiento.

Los arrendatarios ó colonos formarán estas relaciones en impresos ó manuscritos; y cuando tengan dudas para formarlas ó no sepan escribir, se presentarán en la Junta municipal ó Comision de evaluacion, en donde les serán facilitados los ejemplares y extendidos á su presencia, con arreglo á las declaraciones que ellos suministren, firmando los documentos un testigo vecino del pueblo, y el Secretario de la Junta ó Comision.

Quedan sujetos los arrendatarios ó colonos á las mismas responsabilidades administrativas y judiciales que impone á los propietarios este reglamento por la falta de presentacion de las declaraciones, así como por las inexactitudes en que incurran al presentarlas.

Quando un colono deje de serlo por terminacion de su arriendo ó por otras causas, lo participará por escrito ó verbalmente á la Junta municipal ó Comision de evaluacion, manifestando, si lo sabe, quien le sustituye. Igual manifestacion harán los propietarios cuando tomen á su cargo el cultivo de la finca ó fincas que hubieren tenido arrendadas, y cualesquiera otros individuos que sustituyan en una ó mas fincas á los anteriores colonos.